

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para pronunciarse frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a continuar con el trámite de la solicitud de nulidad por indebida notificación, acorde a lo indicado en el art. 129 del C. G. del P. y en consecuencia se procederá a decidir sobre las pruebas solicitadas:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** No se decretarán pruebas para la parte demandante puesto que no las solicitó.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la solicitud de nulidad, anexos al correo electrónico del 05 de febrero de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **PERITAZGO INFORMÁTICO O INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se NIEGA por improcedente la prueba solicitada por la parte demandada consistente en un peritazgo informático o inspección judicial a la IP y/o equipo mediante el cual se remitió el correo de notificación a la sociedad demandada, así como la IP y/o equipo mediante el cual se recibió el correo de notificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo consagrado en el art. 227 del C. G. del P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

No obstante lo anterior, y puesto que la parte demandada no podría tener acceso a la IP y/o equipo mediante el cual se remitió por parte de la demandante el correo de notificación a la sociedad demandada, se tendrá esta solicitud como un anuncio del dictamen pericial y de conformidad con el artículo 227 ibidem se CONCEDE a la parte demandada un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar con el peritazgo informático o inspección judicial.

Se insta a la parte demandante y su apoderado para que en desarrollo de su deber colaboración, faciliten al perito que designe la parte ejecutada, la información requerida y dispongan el acceso a la IP y/o equipo mediante el cual se remitió el correo de notificación a la sociedad demandada, so pena que se apliquen las consecuencias del art. 233 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **25 de marzo de 2021**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. **048**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM